

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-  
migrantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección General de la Cría Caballar y Remonta.

#### CIRCULAR

Próxima la época anual de cubrición por los caballos sementales del Estado, y con el fin de que tan importante servicio se lleve con la mayor regularidad, los Jefes de los Depósitos tendrán presente las reglas siguientes:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro, ó menos, de su plana mayor, y por ferrocarril en los demás casos;

2.ª La duración de la temporada de monta, será en general de noventa días, sin incluir en este tiempo los necesarios para la ida y regreso á los destacamentos, pudiendo los Jefes de los Depósitos aumentar ó disminuir este plazo, siempre que las circunstancias así lo requieran, retirando las paradas donde se observe no hay concurrencia de yeguas, y prorrogándolo únicamente en casos de verdadera necesidad, teniendo muy en cuenta el mayor gasto que estas prórrogas proporcionan;

3.ª Todos los gastos de transporte por la marcha de los sementales, de las fuerzas que los conduzcan, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la ropa y ganado de los Cuerpos que auxilien este servicio, serán con cargo á los fondos de Cría Caballar;

4.ª Los Coroneles Jefes de los Depósitos y Jefes de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife, solicitarán

de los Excelentísimo Señores Capitanes generales de sus Regiones respectivas, gestionen la inserción de esta propuesta en los Boletines oficiales, á fin de dar la mayor publicidad;

5.ª Los referidos Jefes consulta-

rán á mi autoridad el traslado de las paradas que á su juicio lo merezcan por accidentes sucesivos, y también cualquiera duda que por sí no puedan resolver.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 15 de Enero de 1910.—El Di-

rector general, Enrique Zappino.—  
Señores Coroneles Jefes de los Depósitos de Sementales y Tenientes Coroneles de los Escuadrones de Mallorca y Tenerife.—Excmos. Señores Capitanes generales de las regiones Baleares y Canarias.

### Tercer Depósito.—Baeza.

Cuenta con 84 caballos sementales, de los qué, descontados uno agregado al 6.º y otro á criadores, quedan 82, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos.	Provincias.	PUEBLOS	DOTACION			Fecha de la apertura de las paradas.	
			Caballos.	JEFES DE PARADA			
				1.ª	2.ª		Soldados.
1.º	Jaén.	Andújar. . . . .	6	1	»	5	1.º al 15 Marzo.
		Alcalá la Real. . . . .	2	»	1	1	
		Baeza. . . . .	7	1	1	5	
		Bailén. . . . .	2	»	1	1	
		Jaén. . . . .	4	1	»	3	
		Jódar. . . . .	2	»	1	1	
		Lopera. . . . .	2	»	1	1	
		Porcuna. . . . .	2	»	1	1	
		Peal de Becerro. . . . .	2	»	1	1	
		Villacarrillo. . . . .	2	»	1	1	
2.º	Granada.	Alhama. . . . .	2	»	1	1	20 Febrero al 5 Marzo.
		Granada. . . . .	4	1	»	3	
		Loja. . . . .	3	»	1	2	
		Montefrío. . . . .	2	»	1	1	
3.º	Málaga.	Archidona. . . . .	2	»	1	1	5 al 20 Marzo.
		Antequera. . . . .	4	»	1	3	
		Málaga. . . . .	2	»	1	1	
		Ronda. . . . .	4	»	1	3	
3.º	Ciudad Real.	Almodóvar del Campo. . . . .	2	»	1	1	5 al 20 Febrero.
		Ciudad Real. . . . .	5	1	»	4	
		Calzada de Calatrava. . . . .	2	»	1	1	
		Valdepeñas. . . . .	2	»	1	1	
3.º	Murcia.	Villanueva de los Infantes. . . . .	2	»	1	1	15 al 29 Febrero.
		Lorca. . . . .	2	»	1	1	
		Murcia. . . . .	2	»	1	1	
		Orihuela. . . . .	4	»	1	3	
3.º	Alicante.	Albacete. . . . .	2	»	1	1	15 al 29 Febrero.
		Las Palmas (1). . . . .	2	»	»	2	
		La Laguna. . . . .	2	»	1	1	
3.º	Albacete.	La Orotava. . . . .	1	»	»	1	
		TOTALES. . . . .	82	5	24	53	

Madrid 15 de Enero de 1910.—El Director general, Zappino.

(1) Esta parada podrá considerarse como volante entre dicho punto y el que haga mejores ofrecimientos del interior.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 de Enero).

### Segunda sección.

#### GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 170.

#### Re poblaciones forestales.

En el Boletín oficial de esta pro-

vincia correspondiente al día 23 de Diciembre de 1909, se insertó de nuevo la ley de Montes de 24 de Junio de 1908, cuyo artículo 3.º declara que quedan sometidos á los preceptos de la misma y pueden acogerse á sus beneficios los propietarios de terrenos ó montes no catalogados enclavados en zonas protectoras.

Publicada así la ley á fin de que las personas individuales ó colectivas de carácter público ó privado, Municipios ó Dipulaciones provinciales, y demás Corporaciones de carácter público que señala en sus artículos 2.º y 3.º puedan presentar sus instancias con el debido conocimiento, procede, con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 8.º de su Reglamento que se insertó en la «Gaceta» del día 18 de Noviembre último:

1.º Que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales fijen ejemplares de la ley, en los sitios donde sea costumbre exponer los anuncios y edictos oficiales, participándolo además al público, si lo creyesen conveniente y necesario, por medio de aviso, anuncios en la prensa, pregones u otros medios usados en la localidad, haciendo constar que los acogidos á sus beneficios podrán recibir gratuitamente semillas y plantones y ayuda técnica, obtener la exención de la contribución territorial hasta que los montes alcancen la plena producción y lograr premios especiales, si los predios están situados en la zona protectora, ó bien, al entregar el terreno para que el Estado lo repueble, percibir el 3 por 100 del valor en que esté amillarado, advirtiendo que las instancias correspondientes han de presentarse en el plazo de dos meses á contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

2.º Que en ellas ha de constar la posición administrativa del predio, el nombre del terreno, el de su dueño y el del poseedor ó usufructuario, si fuere distinto de aquél, el concepto de la pertenencia y posesión, la fecha y naturaleza del título de dominio, sus confines con relación á los puntos cardinales, la extensión superficial continua, poniendo por nota, caso de discontinuidad, la distancia mínima entre las partes diversas de la misma unidad legal y la especie ó especies dominantes que la pueblan.

3.º Que los Alcaldes admitirán, mediante recibo, esas instancias, clasificándolas y ordenándolas, según la situación de los terrenos á que hagan referencia, dentro del término municipal, y en esta forma y orden harán de ellas doble índice autorizado, conservando un ejemplar y remitiendo el otro, con las instancias y las observaciones que juzguen pertinentes, á la Jefatura del Distrito forestal de Murcia-Alicante; y

4.º Que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Corporaciones de carácter público, Asocios de Municipios, Mancomunidades y formarán también relaciones de sus montes y terrenos forestales no catalogados, que consideren conveniente someter á las prescripciones de la ley, y las remitirán á la Jefatura de dicho Distrito forestal, solicitando su inclusión, ó declaración en otro caso que renuncian á la instancia.

Murcia 22 de Enero de 1910.

El Gobernador,

**Federico Ordás AVECILLA.**

Número 184.

SECRETARIA—NEGOCIADO 1.º

### Elecciones.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Marcial Herrero Hernández, contra acuerdo de la Comisión provincial de 31 de Diciembre último, declarando nulas las elecciones de Concejales verificadas en Jumilla el día 5 del citado mes con arreglo al art. 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedi-

miento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Murcia 22 de Enero de 1910

El Gobernador,  
**Federico Ordás AVECILLA.**

Número 118.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.080.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Jerónimo Pérez de Vargas, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de los Cocones, diputación del Garrotillo; lindando por N. con la Demasia á «La Abeja» y «La Perdiz»; por E. «Inesica» y franco; por S. «Inesica» y «Solitario», y por O. «Solitario», «Abeja» y su Demasia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. de la citada mina «El Solitario», núm. 2.062, que es á la vez mojón NE. de la mina «Abeja», núm. 5.762; y desde él con relación al N. magnético y en dirección NE. se medirán 300 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª SE. 300; 2.ª á 3.ª SO. 200; 3.ª á 4.ª SE. 100; 4.ª á 5.ª SO. 100, y 5.ª á punto de partida NO. 400 metros. Se aspira á ocupar el mismo terreno que perteneció á la mina «Esperanza», número 17.848.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Enero de 1910.—  
Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 130.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.078.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Fernando Peñarrubia Morenés, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Manuela*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cabezo de las Minas, diputación de La Paca; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de unas escavaciones que se hallan en el citado Cabezo de La Paca; y desde él con relación al N. magnético y en dicha dirección se medirán 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 500; 2.ª á 3.ª S. 200; 3.ª á 4.ª O. 1.000; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á 1.ª E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Enero de 1910.—  
Ricardo Sánchez Madrigal.

## Tercera sección.

Número 171.

COMISION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Vistos los antecedentes relativos á la elección de Concejales verificada en Diciembre último para la renovación bienal del Ayuntamiento de Cotillas.

Resultando: Que D. José María Saravia dirigió al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo el día 9 de Diciembre próximo pasado, un escrito en súplica de que suspendiera las elecciones de Concejales que en la villa de Cotillas debían verificarse el siguiente día 12, exponiendo como fundamento de su solicitud que el 4 del mismo mes se personó en el Ayuntamiento y reclamó certificación de haber ejercido con anterioridad el cargo de Concejal, como también las referentes á los ex Concejales D. José Saravia Oliva, D. Juan Hernández Balibrea, Don Joaquín Ruiz Martínez y D. José Balanza Egea, con el fin de proponer candidatos para las próximas elecciones de Concejales, lo cual no pudo tener efecto por motivo de haberse negado el Alcalde á que se expidieran tales certificaciones; todo lo que se hace constar en un acta levantada en Molina el día 8 del mencionado mes de Diciembre por el Notario D. Juan Martínez Parraga, á requerimiento del solicitante y que esté acompañado á su escrito, cuyas manifestaciones confirman en el expresado documento los otros ex Concejales ya citados, y como testigos presenciales de lo ocurrido D. Antonio Sandoval Valverde y D. Alejo Sandoval González.

Resultando: Que por motivo de no haber podido tomar parte en la proclamación de candidatos á consecuencia de lo dicho en el resultado anterior, D. José Saravia Oliva, D. José Balanza Egea, D. Juan Hernández Balibrea y D. Joaquín Ruiz Martínez, protestaron por escrito ante el Alcalde de Cotillas en 13 del repetido Diciembre contra la validez de las elecciones verificadas el día anterior; cuyo escrito expone D. José María Saravia en otro que dirigió al Sr. Gobernador el 14 del mismo mes pidiendo la declaración de nulidad de dichas elecciones, fundándose en las mismas razones que aquéllos, y confirman en otro escrito dirigido también á la citada autoridad los testigos presenciales Don Francisco Saravia Oliva y D. Antonio Sandoval Valverde, que no quisieron recibir el indicado Alcalde.

Resultando: Que esta Comisión acordó que los precitados documentos se remitieran al Alcalde de Cotillas, á fin de que se cumplieran los trámites preceptuados por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y á la vez reclamó el expediente general de la elección existente en la respectiva Junta municipal del Censo.

Resultando: Que dada vista de las antedichas protestas á los Concejales proclamados, alegaron éstos dentro de término que esta Comisión provincial debía desestimarlas, y desde luego lo interesaban, por que en ellas se falseaba la verdad con afirmaciones gratuitas pues D. José María Saravia no se presentó el día 4 de Diciembre en el Ayuntamiento á solicitar certificación alguna, según demuestran con acta en que así lo declaran cuatro testigos ante el Alcalde y el Secretario de aquella Corporación municipal, y también lo corrobora una certificación adjunta de este funcionario acreditativa de que jamás desempeñó el car-

go de Concejal dicho reclamante pero que es cierto que en el día mencionado D. José Saravia Oliva, Don José Balanza Egea, D. Juan Hernández Balibrea y D. Joaquín Ruiz Martínez se personaron en la Secretaría del Ayuntamiento con sus respectivos escritos pidiendo certificaciones para justificar su cualidades de ex Concejales, contestándoles el Alcalde que aunque no las necesitaban, en razón á que figuraban sus nombres en la certificación expedida conforme á la Real orden de 25 de Noviembre último, podían volver á recogerlas, lo cual verificaron media hora después, y debido á que no se hallaban todavía extendidas, le manifestó la misma Autoridad que trascurrida una hora estarían despachadas, como así sucedió, y sin embargo no llegaron á entregárselas por que ya no las recogieron, cuyos extremos comprueban igualmente cuatro testigos en acta levantada en la misma forma que la mencionada anteriormente; remitiéndose á la de la Junta municipal del Censo y á los propios escritos de los reclamantes para hacer constar que estos no concurrieron al acto de proclamación de Concejales, de donde deducen que el no haberlo verificado se debió á su poca confianza en el Cuerpo electoral, toda vez que sabían que no era obstáculo para su proclamación como candidatos la falta de la certificación susodicha, y dedicándose luego á entorpecer y dificultar las operaciones electorales á pretexto de la negación de derechos que nadie les discutía sin que, por último, concedan los exponentes valor alguno al acta presentada de contrario, por ser un documento en el que se limita el Notario autorizante á consignar hechos que no ha presenciado y que le refieren los que ante él comparecen bajo la presión de los interesados á quienes anima manifiesta parcialidad.

Resultando: Que del acta de la Junta municipal del Censo electoral aparecen proclamados Concejales del Ayuntamiento de Cotillas después de trascurridas las cuatro horas de sesión que prescribe la Real orden de 13 de Abril último D. José Zapata Egea y D. Joaquín Fernández Martínez, por el distrito 1.º, y D. Pedro López Oliva, Don Joaquín Sandoval Valverde y Don Pedro Gómez Hernández, por el distrito 2.º, únicos de que consta aquel término municipal, conforme al artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907; sin que contra ese acto se interpusieran reclamaciones ni protestas de ninguna clase.

Visto lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral vigente; en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y en la Real orden de 24 de Noviembre último.

Considerando: Que del expediente no resulta demostrada de un modo inequívoco la indebida aplicación del art. 29 de la ley Electoral á las últimas elecciones municipales de Cotillas, pues los hechos u omisiones en que la reclamación se funda carecen de justificación bastante y no constituyen presunciones legales de tal naturaleza y valor que de ellas pueda deducirse racionalmente la pretendida nulidad de aquellas operaciones electorales.

Considerando: Que si bien la jurisprudencia ministerial propende á admitir esta clase de recursos, exigiendo menor cantidad de elementos de prueba que para acordar la nulidad de las elecciones verificadas por el procedimiento normal de las votaciones de los colegios, este criterio no puede extremarse hasta el punto de que llegue á hacer ineficaz el precepto legal, dejándolo á merced de que cualquiera consiga obtener por su ex-

clusiva voluntad y para sus fines particulares la invalidación de un acto que aparece revestido de todas las formalidades extrínsecas, pues de este modo se sancionaría el predominio del voluble y acomodaticio arbitrio individual sobre la regla inmutable y obligatoria del derecho escrito; y

Considerando: Que al expediente va unida la certificación que el Alcalde, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre último, remitió al Presidente de la Junta municipal del Censo, expresiva de los Concejales elegidos en los últimos veinte años, que era para los comprendidos en ella un documento justificativo de su actitud legal; y al dejar de concurrir los que se consideran perjudicados a la sesión de la Junta municipal y de formular las oportunas reclamaciones y protestas en el caso de que se les denegara la facultad de proponer candidatos, han renunciado por sí mismos un derecho que pudiera corresponderles,

puesto que no lo han ejercitado en tiempo y forma oportunos, sin que tal omisión pueda trascender ni afectar a la validez del acto de la proclamación de candidatos, que aparece realizada con los requisitos y formalidades que están prevenidos

La Comisión provincial en sesión celebrada el día veintinueve de los corrientes, ha acordado desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar válidas las elecciones verificadas en 5 de Diciembre último, para la renovación bienal del Ayuntamiento de Cotillas; debiendo comunicarse esta resolución al Alcalde de dicha villa para su conocimiento y la notificación a los interesados y publicarse en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 22 de Enero de 1910.—El Vicepresidente, Laureano Albaladejo.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.847.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 178 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

(CONTINUACION)

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres a que corresponden.	Importe — Pesetas
<b>Año 1907.</b>				
<b>CARTAGENA</b>				
100	José López Moya.	Zapatero.	4.º	6 43
15	Zacarias García Blázquez.	Horno.	Id.	8 58
11	Antonio Alvarez.	V. y aguardientes.	Id.	13 94
19	José Sánchez Romera.	Parador.	Id.	8 94
20	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	8 94
22	Juan Robles Sánchez.	Id.	Id.	8 94
23	Angel Pastor Ibáñez.	Abacería.	Id.	8 94
42	Ginés Tomás González.	Agente.	Id.	27 16
43	Roque Piñero Miralles.	Tratante.	Id.	39 31
49	José Sánchez Romera.	Tartanero.	Id.	4 65
50	Juan Francisco Ruiz de Moya.	Id.	Id.	4 65
53	José Martínez Martínez.	Id.	Id.	4 65
63	Felipe Ruiz Prieto.	Molino.	Id.	7 64
65	Juana Jiménez Fernández.	Id.	Id.	7 64
72	José Bartolomé Baeza.	Farmacéutico.	Id.	20 02
82	José Caro Muñoz.	Carpintero.	Id.	6 43
17	Juan Sánchez Roja.	Parador.	Id.	8 93
<b>Año 1906.</b>				
<b>AGUILAS</b>				
17	Sociedad Electra Levantina.	Fabricante.	1.º al 4.º	2668 33
<b>LA UNION</b>				
14	E. Sociedad León Serne.	Vendedor.	4.º	159 76
24	Julián Pujol.	Mercería.	1.º al 4.º	330 24
46	José Marin García.	Comestibles.	Id.	208 72
57	Alfonso Huertas Martínez.	V. y aguardientes.	Id.	200 15
60	Alfonso Rosique Martínez.	Id.	Id.	200 15
71	Ricardo Segura Belmonte.	Id.	Id.	200 15
88	Javier Serrano Soto.	Parador.	Id.	135 81
110	Fernando Barbería Martínez.	Abacería.	4.º	33 36
129	Juan Fernández Galindo.	Id.	3.º y 4.º	67 92
136	Gregorio Jiménez Martínez.	Bodegón.	1.º al 4.º	72 90
143	Bernardino Sánchez Meroño.	Id.	Id.	72 90
148	Juan José Manzanera García.	Id.	Id.	72 91
172	Francisco Saravia Cañavate.	Aceite y vinagre.	Id.	72 91
176	Joaquín Sánchez Bravo.	Id.	Id.	72 91
201	Valentín García Pérez.	Agente.	1.º	59 33

N.º de orden	Pueblos y nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria.	Trimestres a que corresponden.	Importe — Pesetas
244	José Conesa Albaladejo.	Porteador.	1.º al 4.º	111 51
281	Javier Serrano Soto.	Cochero.	Id.	122 94
255	José Martínez Gómez.	Tartanero.	Id.	25 74
283	Angel Martínez Martínez.	Fotógrafo.	Id.	214 44
305	Joaquín Benito Pérez.	Barbero.	Id.	71 48
306	Joaquín Flores.	Id.	Id.	71 48
307	José Caballero Fernández.	Id.	Id.	71 48
220	Pedro Reyes Aguilar.	Porteador.	Id.	37 17
224	Francisco Saura Martínez.	Id.	Id.	37 17
253	José Antonio Valero García.	Tartanero.	Id.	25 73
256	Vicente Avilés Ruiz.	Id.	Id.	25 73
258	Sebastián Perelló Martínez.	Id.	Id.	12 86
285	Mariano Giner Gil.	Talabartero.	Id.	131 52
310	José Mancebo Fernández.	Barbero.	Id.	71 48
311	Antonio Fernández Esteban.	Id.	Id.	71 48
312	José García Sánchez.	Id.	Id.	71 48
315	Antonio Espín Blanco.	Carpintero.	Id.	71 48
318	Antonio Albaladejo Sánchez.	Constructor carros.	Id.	71 48
325	José Mas.	Tonelero.	Id.	71 48
329	Tomás Asensio Estenella.	Herbolario.	Id.	71 48
332	Tomás Ruiz García.	Herrero.	Id.	71 48
333	Pedro Alcaraz Olivares.	Id.	Id.	71 48
335	Antonio Escribano Moreno.	Hojalatero.	Id.	71 48
356	José Clares Illán.	Horno pan.	Id.	71 48
367	Miguel Gandía Lledó.	Sastre.	Id.	71 48
370	José Gandía Egea.	Herrador.	Id.	71 48
380	Enrique Diaz Arróniz.	Abogado.	Id.	133 83
389	Leonardo Martínez Rosique.	Procurador.	Id.	65 38
400	Julio Sánchez Callejón.	Veterinario.	Id.	134 40
404	Antonio Pérez Conesa.	Capataz.	1.º	120 08
409	Serafin Martínez Meca.	Ultramarinos.	1.º al 4.º	85 80
411	Salvador Carrión Carrión	Tablajero.	Id.	45 76
412	López Velez y Compañía.	Comestibles.	Id.	45 76
413	Pedro Lujan Conesa.	V. y aguardientes.	Id.	42 88
414	Antonio Maldonado.	Id.	Id.	42 88
416	Ginés Velez Sánchez.	Id.	Id.	42 88
422	José Pérez García.	Abacería.	Id.	28 60
425	Antonio Mateo Albaladejo.	Aceite y vinagre.	Id.	28 88
428	Juan Pagán Mendiola.	»	Id.	45 76
429	Alfonso Martínez Rosique.	Vendedor calzado.	Id.	74 36
430	Salvador Gómez Roca.	Id.	Id.	37 16
433	Juan Avellaneda Ruiz.	Carpintero.	Id.	20 »
434	Andrés Ortiz García.	Herrero.	Id.	20 »
439	Manuel Rodríguez Salinas.	Veterinario.	Id.	45 80
5	Antonio Meroño Ros.	Horno pan.	Patente.	17 15
8	Juan Martínez Meca.	Id.	Id.	17 16
15	José Antonio Soto Ruiz.	Hortalizas.	Id.	17 15
17	Isabel Moya Saez.	Id.	Id.	17 15
21	Joaquín Pérez Martínez.	Vendedor.	Id.	25 73
22	Gregorio Sánchez Valero.	Id.	Id.	25 73
35	Salustiano Ros Sánchez.	Bodegón.	4.º	18 23
61	Angel Solano Espín.	Café.	2.º al 4.º	381 72
119	Tomás García García.	Bodegón.	4.º	18 23
121	José Zamora.	Horno.	Id.	17 87
130	Pedro Tárraga.	Barbero.	3.º y 4.º	35 74
132	Juan Ibáñez García.	Confitero.	Id.	167 36
<b>CARTAGENA</b>				
840	Enrique José Alcalde.	Barbero.	3.º y 4.º	34 30
A282	Dolores Bueno Ros.	Funerario.	4.º	89 35
708	Juan Casayas García.	Abogado.	1.º al 4.º	100 48
179	Bernardo Cascales Mora.	Constructor carros.	4.º	20 73
663	Adolfo Diaz Sánchez.	Veterinario.	1.º y 4.º	162 97
694	Enrique Diaz Arróniz.	Abogado.	Id.	228 76
737	José Fernández de Alarcón.	Procurador.	Id.	125 80
711	Andrés Hernández.	Abogado.	Id.	100 49
703	Andrés Lorente.	Id.	Id.	157 25
323	Tomás Moreno Muñoz.	Carbonería.	»	85 78
765	Lorenzo Minguéz.	Fotógrafo.	1.º al 4.º	285 92
864	Casto Munuera Serran.	Carpintero.	Id.	82 92
894	Santiago Martínez de Cerezo.	Herrero.	2.º al 4.º	62 19

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Gregorio Conesa Vera, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del año actual con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos cuyos

nombres y circunstancias conocidas se expresan a continuación, sin que hayan podido averiguarse sus paraderos ni el de sus padres, no obstante las gestiones practicadas al efecto, se les cita por el presente que se publicará en los periódicos oficiales, para que existan al acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular a las diez horas del día treinta del actual por si hubieran que hacer algunas reclamaciones; apercibiéndoles que de no verificarlo quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes.

La Unión 16 de Enero de 1910.—Gregorio Conesa.

**Mozos que se citan.**

Antonio Beltrán Pardo, de Antonio y María.  
 Antonio Belmonte Ortiz, de Antonio y María Rosario.  
 Alfonso Caparrós Cruz, de José y Ana María.  
 Angel García Sánchez, de José y Eulalia.  
 Angel Garrido Plaza, de Antonio é Isabel.  
 Antonio Guerrero Cárdenas, de Sebastián é Isabel.  
 Antonio Hernández Martínez, de Francisco y Matilde.  
 Antonio Moreno Sánchez, de Antonio y Carmen.  
 Agustín Manzano Payá, de Domingo y María.  
 Angel Moreno Cañas, de Pedro y Ana.  
 Angel Pérez Gallardo, de Manuel y María.  
 Antonio Pérez Quero, de Federico y María.  
 Antonio José Pérez Caparrós, de Francisco y Rosalía.  
 Adolfo Soler Zaplana, de José y Ana.  
 Antonio Segura Flores, de Francisco y Magdalena.  
 Antonio Segado López, de Juan y Josefa.  
 Bernardo Albaladejo Giró, de Ramón y Luisa.  
 Bernardo Carrillo Martínez, de Ulpiano y Trinidad.  
 Bernardo García Carmona, de Bernardo y María.  
 Bibiano García Álvarez, de Antonio y Josefa.  
 Bernardino López Callejón, de Blas y Dolores.  
 Blas Meroño Ruiz, de Francisco y Dolores.  
 Bernardo Montesinos López, de Bernardo y María.  
 Cristóbal Moya Moya, de Francisco y Dolores.  
 Carlos Ríos Solano, de Valentín é Isabel.  
 Cristóbal Sánchez Bayo, de Juan y Leocadia.  
 Diego López López, de José y Josefa.  
 Diego Moraleda Muro, de Juan y Catalina.  
 Diego Ríos García, de Antonio y Agustina.  
 Eduardo Candela, de Rubira.  
 Enrique Gandía Cirujeda, de Salvador y Carmen.  
 Enrique González Fernández, de José y Gertrudis.  
 Enrique Lucas Picón, de Enrique y Dolores.  
 Enrique Murcia Conesa, de Pedro y Rosalía.  
 Francisco Arcos López, de Francisco y María.  
 Francisco Berrueto García, de Francisco y María.  
 Francisco Collado Sedano, de Martín y Luisa.  
 Francisco Carmona Martínez, de Antonio y María.  
 Francisco García Fernández, de Bartolomé y Ana.  
 Felipe Gil Aguilera, de Alejandro y María.  
 Felipe Guerra López, de Juan y Filomena.  
 Fernando García Cuenca, de Pedro y María.  
 Fernando Jorquera Ramiro, de José y Matilde.  
 Fernando Jorquera Marín, de José y Carmen.  
 Francisco López García, de Miguel y María.  
 Francisco León Sánchez, de José y María.  
 Fernando Montes García, de Manuel y Dolores.  
 Francisco Martín Martín, de José María y María.  
 Francisco Martínez Quevedo, de Francisco y Juana.  
 Fulgencio Solano Carrascosa, de Fulgencio y Josefa.

Francisco Tornel Mula, de Francisco y Purificación.  
 Ginés Cruz García, de Ramón y Juana.  
 Gabriel Estrada Maldonado, de Antonio y Dolores.  
 Guillermo García Bermejo, de Rafael y María.  
 Gabriel Hernández Andrés, de Cristóbal y Micaela.  
 Ginés Martínez Ros, de Ginés y Joaquina.  
 Juan Alcalá Miranda, de Estanislao y María.  
 Juan Baños Molero, de Pedro y María.  
 José Castillo Escudero, de Antonio y Dolores.  
 José Fernández Serrano, de Manuel y María.  
 Juan Gómez Sánchez, de Juan y Ana.  
 José García Luengo, de Ginés y Carmen.  
 Julio García Martínez, de Ginés y Ana María.  
 José María López, de Isabel.  
 Juan López Moreno, de José y María.  
 José Morales Sánchez, de Juan y Leontina.  
 José Mateo Ríos, de José y María.  
 José Navarro Fernández, de Antonio y Antonia.  
 Jesús Ostra Hernández, de Juan y María.  
 Julian Ruiz Alcaraz, de Martín y Josefa.  
 Juan José Ruiz Martín, de Francisco y Francisca.  
 José Ros Martínez, de José y María.  
 José Manuel Rodríguez González, de José y María.  
 Juan Sánchez Navarro, de Juan é Isabel.  
 José Antonio Sánchez Asensio, de Agustín y Gabriela.  
 José Sánchez Giménez, de José y Eulalia.  
 José Villegas Requena, de Juan y María.  
 Luis Torregrosa Casado, de Salvador y Ana.  
 Luis Viciano López, de José y Gracia.  
 Manuel Domenech Conesa, de Andrés y Rosario.  
 Mariano García Soriano, de Gregorio é Inocencia.  
 Manuel Narejos Arcas, de Antonio é Isabel.  
 Manuel Pérez López, de Antonio y Eugenia.  
 Pedro Palas Seguí de Haro, de Melchor y María.  
 Pedro Gómez Campoy, de Francisco é Isabel.  
 Pascual Huertas Contreras, de José y Juana.  
 Pedro Pérez, de Antonia.  
 Pedro Velazco Almansa, de Juan y Teresa.  
 Rafael Caparrós Siscarres, de Rafael y Antonia.  
 Rafael Candel Martínez, de José y Salvadora.  
 Ricardo Fernández Fernández, de José y Carmen.  
 Rafael Marquez Soriano, de Francisco y Ramona.  
 Salvador Aguilera García, de Salvador y Catalina.  
 Salvador Medina Tortosa, de Salvador y Encarnación.  
 Salvador Pérez Hernández, de José é Ignacia.  
 Salvador Ruiz Guillén, de Blas y Angeles.  
 Santiago Soto Fernández, de Juan y Luisa.  
 Tomás Cenvantes Molina, de José y Juana.  
 Trinidad Gómez Sánchez, de Juan é Isabel.  
 Vicente Marzo Ruiz, de Ricardo y Angustias.

Número 183.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA****Edicto.**

Don Pedro Azuar Gómez, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión de 27 de Diciembre último, la celebración de la cuarta subasta para el arriendo de puestos públicos de esta villa durante el año 1910, bajo el tipo de licitación de dos mil pesetas, he dispuesto por providencia de hoy, se haga saber al público que el día 29 del actual y hora de las once, tendrá lugar dicha subasta en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones respectivo.

Jumilla 19 de Enero de 1910.—Pedro Azuar.

**Octava sección.**

Número 150.

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE PINATAR**

Don Rafael Mellado García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Pinatar.

Certifico: Que la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral, constituida para el actual bienio, dice así:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de S. Pedro de Pinatar.—En la villa de Pinatar á dos de Enero de mil novecientos diez, siendo las diez de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto de la reunión, comparecieron en la sala audiencia del Juzgado, bajo la presidencia de Don Eustasio Viviente Sánchez, los señores que á continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica; para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

**Vocales.**

D. Faustino Giménez Tarraga, Concejal del Ayuntamiento.  
 Felipe López Martínez, ex Juez municipal.  
 José María Pardo Abadía, propietario.  
 Bernabé Conesa García, id.  
 José Galiana Martínez, industrial.  
 Antonio Henarejos Zapata, id.

**Suplentes.**

D. José María Tarraga Martínez, Concejal del Ayuntamiento.  
 José García Martínez, ex Juez municipal.  
 Francisco Ros Sánchez, propietario.  
 Segundo López Martínez, id.  
 Cayetano Vaillo Gálvez, industrial.  
 Antonio Carrillo Pérez, id.

Resultando haber concurrido los señores llamados á constituir la Junta municipal, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el Señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á Don Faustino Giménez Tarraga, á quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñar por ministerio de la ley; y se procedió en votación en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares á la elección de Vicepresidente segundo, resultando elegido y tomando posesión Don José María Tarraga Martínez.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo once de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar el actual local para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes la presente acta de que yo el Secretario certifico.—E. Viviente, Faustino Giménez, Felipe López, José M.º Pardo, José Galiana, Bernabé Conesa, Antonio Henarejos y José Tarraga Mellado, Secretario.»

Y para que conste y poder publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Señor Presidente, en Pinatar á dos de Enero de mil novecientos diez.—Rafael Mellado.—V.º B.º: E. Viviente.

**Anuncios.****CAJA DE AHORROS**

DEL

**BANCO DE CARTAGENA**

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 22 DE ENERO DE 1909

Saldo anterior...	Pts. 12.420.620'39
Imposiciones durante la semana...	692.765'04
Suma...	13.113.385'43
Reintegros...	419.149'53
Saldo...	12.694.235'90

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES**

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, le cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

MURCIA—Imp. de Juan Hernández